

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Harold Duván Lozano Londoño

Radicación: 7600140002720200070200

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de la parte demandada, advierte este Juzgado que corresponden a la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y aunque fue enviada por correo electrónico, lo cierto es que no se allegó constancia que acredite que el “...Iniciador *repcionó acuso de recibido*...”. Así, recuérdese que dispone la norma en comento que: “...*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado,..... Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*”, sin lo cual no es posible otorgarle efectos a la notificación en cuestión.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO ACEPTAR la gestión de notificación personal, teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó la constancia del acuse del recibido, efecto para el cual se le requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 163** DE HOY **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dcd45257125b4c5ab6a3eb4f64ecb2529623af222390c42a21dd18e1dff457**

Documento generado en 10/11/2021 04:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>